



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley"

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, en su literal "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."



Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute."; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA LUCIA.

Capítulo I

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Santa Lucía, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial y oficial-pública por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- El G.A.D. Municipal del Cantón Santa Lucía y la Dirección de agua potable y alcantarillado a través de la unidad de agua potable y alcantarillado, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

Capítulo II

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 4.- los operadores solo otorgarán el servicio en los sectores donde exista el agua potable, mediante la interconexión a los inmuebles que tengan libre acceso calles, avenidas o caminos públicos en los cuales existan o puedan instalarse las correspondientes tuberías previo el cumplimiento de los requisitos.

La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida al Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, en el formulario valorado correspondiente, debidamente llenado con los datos que se detallan a continuación:

- Nombre del propietario del bien inmueble.



- Nombre de la calle principal y transversal, y número en caso de poseerlo.
- Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

Adicionalmente se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Copia de la escritura pública que justifique que el peticionario es dueño del bien inmueble.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes, RUC según el caso.
- Copia del permiso de construcción, o copia de la última carta de pago de agua, según el caso, o contrato de Arrendamiento.
- Certificado de no adeudar al G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 5.- Una vez recibida la solicitud la Dirección de agua y alcantarillado, la unidad de agua potable y alcantarillado, realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán a los interesados en un término máximo de cuarenta y ocho horas laborables.

El G.A.D. Municipal del Cantón Santa Lucía se reserva el derecho de no conceder estos servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además se cancelarán los valores por concepto del medidor de agua, la instalación y acometida, derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable.

Categoría residencial
Categoría comercial
Categoría industrial
Categoría oficial-pública

Los derechos de instalación por concepto de servicio de alcantarillado son:

Categoría residencial
Categoría comercial
Categoría industrial
Categoría oficial-pública.

Art. 7.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, el/la directora(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado deberá notificar a la Unidad de Comprobación y Rentas Municipales para que se lo incorpore en el catastro de abonados, en el mismo deberán constar detalles específicos referenciales, tales como: el número y marca del medidor instalado, así como todos los datos de identificación personal del usuario.

Art. 8.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, deberá notificar y justificar



por escrito al G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía su deseo de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado informará a la Unidad de Comprobación y Rentas Municipales sobre el particular, quien incorporará en el catastro correspondiente, en el que constarán todos sus datos de identificación.

Capítulo III

INSTALACIONES

Art. 9.- Se efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de Fábrica de la propiedad, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el reglamento.

En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz del límite urbano aceptado para el servicio de uno o más comunicadores, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado exigirá los requisitos siguientes:

Que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo.

Que el o los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y pagado por adelantado o costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 10.- Los trabajos de apertura, reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, etc., tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutados por personal municipal y su costo será cubierto por el abonado bajo la autorización y supervisión del Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 11.- Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación y conexión.

Art. 12.- Exclusivamente la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado por medio de los técnicos y personal, efectuarán las instalaciones aprobadas, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, previo informe favorable de la Dirección a cargo.

Art. 13.- En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del Director(a) de gestión de agua y alcantarillado.

Art. 14.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores domiciliarias, se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos por sus propietarios.



Art. 15.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio, y su instalación lo realizará el personal del G.A.D Municipal conforme las normas establecidas por la Municipalidad.

Art. 16.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones, el G.A.D Municipal exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 17.- El G.A.D Municipal a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillados en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el Municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

Art. 18.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado. Si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse, el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 19.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de Agua Potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al G.A.D Municipal la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestaciones de servicios.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el G.A.D Municipal, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En caso de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación del Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 20.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0.20 m cuando



se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones el/la director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 21.- Cuando se produzca desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva.

Art. 22.- El/la directora(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural donde la Municipalidad preste este servicio.

Art. 23.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo, de todos los daños y perjuicios que ocasionen al Gobierno Municipal, o al vecindario sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 24.- Desde el momento de ponerse en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, es terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por medio del Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, negará la instalación de alcantarillado sanitario que genere contaminación con descarga directa a quebradas, ríos o afluentes.

Art. 25.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a) En cumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados;
- b) A petición escrita del abonado, adjuntando la última carta de pago del mes inmediatamente anterior;
- c) Cuando el servicio implique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, lo efectuará el personal de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, a costo del abonado;
- d) Cuando el Gobierno Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue



algún daño imprevisto;

e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;

f) Operación de válvula, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;

g) Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; y,

h) Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo IV.

Art. 26.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán establecidos por el Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la Unidad de Comprobación y Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art. 27.- Los dueños de los inmuebles son responsables ante el G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía por el pago del consumo de Agua Potable. En ningún caso se extenderán facturas de cobro o cargo de los arrendatarios.

Capítulo III FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 28.- Los propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 29.- El pago por los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación electrónica, la cual será mensual.

Art. 30.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses inmediatamente anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el Municipio facturará como consumo el valor estimado (básico), hasta que sea posible tomar la lectura



del medidor con el cual se contabilizará el total del consumo durante el periodo que no se pudo leer, el mismo que será facturado.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determinará el valor que debe pagar el usuario, en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el trimestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa.

Art. 31.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación electrónica para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 32.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por re conexión del servicio.

Art. 33.- El o la Tesorero(a) Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo.

Art. 34.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Santa Lucía. En propuesta del nuevo plan tarifario del servicio de agua potable y alcantarillado, realizado por la Dirección de Gestión de Agua y Alcantarillado y en consenso con la consultora, se sustenta las siguientes categorías y valores.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL

En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con el objeto de atender las necesidades vitales. Este servicio corresponde a suministro de agua a construcciones destinadas a vivienda familiar:

VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA (en m3)

CATEGORIA	0.00 -----
RESIDENCIAL	\$ 0.40

En esta categoría los usuarios que tengan conexión directa o no hayan notificado para el cambio de medidor, pagarán el equivalente a la utilización de 15 m³ mensuales. El valor del m³.



b) CATEGORÍA COMERCIAL

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, casas renteras, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de carros), comercializadoras de plantas ornamentales entre otros. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y se surten de conexión de servicio de una casa de habitación.

Las cifras mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA (en m³)

CATEGORIA	0.00 - 15.00	15.01 - 30.00	MAYOR a 30.00
COMERCIAL	\$ 0.65	\$ 0.85	\$ 1.00

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Para este servicio se entiende el abastecimiento de agua en edificios o locales destinados a actividades industriales con el agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques y ladrillos, hoteles, residenciales, pensiones, spas, balnearios privados, lavadoras de carros, criaderos de animales domésticos; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA (en m³)

CATEGORÍA	0.00 - 15.00	15.01 - 30.00	MAYOR a 30.00
INDUSTRIAL	\$ 0.85	\$ 1.00	\$ 1.25

d) CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICA

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública y además los establecimientos educacionales, hospitales públicos, asilos de ancianos así también las instituciones de beneficencia, todos ellos pagarán el 50% de los valores establecidos para la categoría comercial.

VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA (en m³)

CATEGORÍA	0.00 - 15.00	15.01 - 30.00	MAYOR a 30.00



OFICIAL - PUBLICA	\$ 0.45	\$ 0.55	\$ 0.65
-------------------	---------	---------	---------

e) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor se aplicará un consumo estimado mensual que será determinado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Como base se tomará los rangos de las categorías antes indicadas

A los usuarios cuya conexión domiciliaria cuenta con medidor, pero que éste se encuentre dañado por más de dos meses, se le aplicará un consumo presuntivo mensual que resulte de los promedios de los consumos registrados en los últimos tres meses inmediatamente anteriores que si funcionó el medidor, disposición que será aplicable hasta que sea reparado el medidor o sustituido en caso de no tener reparación, esto a costa del usuario.

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables:

En donde los símbolos anteriores tienen los siguientes significados:

Subíndice 0: Se definirá a base de los precios o valores, de los componentes de la fórmula polinómica correspondiente a operación y mantenimiento del año inmediato anterior.

Subíndice 1: Corresponde a los precios o valores de los componentes de la fórmula polinómica a la fecha del análisis tarifario a partir de la cual entrarán en vigencia las nuevas tarifas.

Pr=Nuevo costo de metro cúbico de agua potable.

Po=Costo del metro cúbico del agua potable facturado con tarifas actuales.

Coefficientes de los diferentes componentes relacionados con los costos de producción:

P1=Mano de obra (empleados y trabajadores)

P2=Combustibles

P3=Productos químicos

P4=Depreciación de activos fijos

Px=Mantenimiento de obras urbanas

Para determinar los coeficientes indicados sus valores serán calculados basados en el costo total anual de los diferentes componentes presupuestados.

La suma de los diferentes coeficientes deberá ser igual a la unidad así:



$P1 + P2 + P3 + P4 + Px = 1$

B1=Sueldos y salarios mínimos expedidos por la ley vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales.

BO=Sueldos y salarios mínimos expedidos por ley vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario, tarifas cuyos valores se encuentran en aplicación más remuneraciones adicionales y más obligaciones patronales.

CI; DI=Combustible y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

CO; DO=Combustible y productos químicos, respectivamente, vigentes a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario cuyos valores se encuentran aplicando.

EI=Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha en que se está realizando el reajuste tarifario.

EO=Valor de la depreciación de los activos fijos del sistema de agua potable a la fecha de la última revisión o reajuste tarifario.

XL=Índice de precios al consumidor a la fecha que se está realizando el reajuste tarifario.

Xo=Valor similar considerado en la última revisión o reajuste.

Los índices para la aplicación de la fórmula de reajustes serán conforme a la ley.

Art. 35.- Cargos Adicionales.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumarán un valor correspondiente al concepto "costo de servicios administrativos" de acuerdo a la ordenanza correspondiente.

Art. 36.- Tasa de Alcantarillado.- la tarifa básica para el servicio de alcantarillado se fija en \$ 2.00 americanos.

Art. 37.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía se les cobrará como derecho de instalación, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo con los valores determinados por la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Capítulo IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 38.- El servicio suspendido por orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización del Gobierno



Municipal incurrirá en una multa del 25% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 39.- Prohíbese la instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o dispositivo de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directamente o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa según su categoría y que son:

Residencial: 20%, comercial 40%; industrial 60%; y oficial-pública 20% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar.

Art. 40.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa según su categoría siendo estas:

Residencial: 40%; comercial: 80%; industrial: 120%; y oficial-público 40% del salario unificado vigente; sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviera lugar. La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar el número de reincidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por el Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, por todo el tiempo en que hubiere permanecido dicha instalación.

Art. 41.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el G.A.D Municipal de Cantón Santa Lucía, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en los Arts. 31 y 33, cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de dolo, deberá pagarse la multa del 25% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 42.- En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por supervisión.

Art. 43.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al G.A.D Municipal del Cantón Santa Lucía por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Municipio por el consumo de agua potable obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.



En caso de transferencia de dominio de un bien inmueble, el nuevo propietario deberá actualizar la información correspondiente en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, previo a la entrega de la documentación del trámite por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 44.- El agua potable que distribuye el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, etc. La infracción de esta disposición será sancionada con una multa del 25% del salario unificado vigente, además de la sanción establecida en el Art. 25 literal h).

Art. 45.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el G.A.D Municipal.

Art. 46.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa del 30% del salario unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 47.- Solo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del G.A.D Municipal, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 15% del salario unificado vigente.

Capítulo V

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 48.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad.

Art. 49.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Comisaría Municipal, el Departamento de Obras Públicas, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y el Departamento Financiero.

Art. 50.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y/o ampliaciones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 51.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Gobierno Municipal por la eficiencia de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará al Director(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado los respectivos informes sobre la marcha de la Dirección, en forma mensual.



Art. 52.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen exclusivamente para las localidades en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía ejerza su accionar.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- El/la directora(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, anualmente enviará un informe con el valor económico a reajustarse al Concejo Cantonal, quien deberá aprobarlo previamente para que automáticamente se produzca el reajuste en aplicación a la respectiva fórmula polinómica.

Art. 54.- Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

DEL COBRO DE MEDIDORES

Art. 55.- Se prevé que un plazo de 2 (dos) años, o sea 24 meses se recupere el valor del medidor incluido material, el mismo que será facturara al primer mes de su instalación.

Art. 56.- El valor a facturar será de \$ 67.00 dólares que incluye (medidor, caja, llave de paso, y demás materiales) americanos siendo este el valor total en un plazo de 24 meses con letra de \$ 2,79 cada uno.

El desglose es el siguiente:

Detalles	Valor
Medidor DTH Meters	30,24
Caja Porta Medidores	21,28
Llave de Corte de ½	9,23
Arena	0,50
Piedra	0,75
Cemento	1,00
Codos de ½	2,00
Teflón	0,50
Tabla	0,70
Clavos	0,20
Tubo PVC de ½	0,60
Total	67,00

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Art. 57.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación y promulgación en el Registro Oficial.



Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Sra. Mirella Anchundia Bajaña
VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Ab. Pablo Cruz Avilés
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA LUCIA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinarias realizadas los días viernes catorce y viernes veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.- Santa Lucía, 21 de octubre del 2016.

Ab. Pablo Cruz Avilés
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis, a las nueve horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

Ab. Pablo Cruz Avilés
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA LUCIA.-** Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-

Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

Ab. Pablo Cruz Avilés
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO